



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0057
RADICADO N°. 2021-00013-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1025 a 1036 del Código Civil, el primero Modificado por la Ley 1893 de 2018, y procesales del artículo 82, 368 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER AL CAUSANTE JESÚS ANTONIO LONDOÑO ARANGO, incoada por DORA LUCÍA LONDOÑO ARANGO, en nombre propio y en representación de su hermana interdicta BLANCA NELLY LONDOÑO ARANGO, en contra de sus demás colaterales ANGELA MARÍA, LUZ STELLA y CARLOS MARIO LONDOÑO ARANGO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar la demanda, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la

presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con el Art. 46° del C.G.P.

SEXTO: ENTERAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO, quien se identifica con T.P. No. 88.519 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

3
RADICADO N°. 2021-00013-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d9c148e02e2c71159f69dc1db2a43d0e4b6482acb24599de5090d0f158c2dc52

Documento generado en 05/02/2021 04:23:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>